

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en los artículos 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y artículos 49 y 88 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado y demás relativos, y

C O N S I D E R A N D O

Que es preocupación de los Ciudadanos al adquirir su patrimonio en aquellos casos en que al comprar un lote para su vivienda, se observa la falta de seguridad jurídica ofrecida por los vendedores, quienes abusando de la buena fe de las personas, optan por engañar vendiendo terrenos irregulares a personas que por lo general, son de escasos recursos y quienes tienen el único fin de obtener un patrimonio para su familia.

Que es de interés público la protección a las víctimas del delito, y la del Estado de brindar seguridad jurídica a través de las normas que rigen el Estado de Derecho a la Sociedad, por ello debemos considerar situaciones de esta naturaleza para que a quienes incurren en el engaño, en la mala fe para tener un beneficio de los demás, sea obligación de la autoridad correspondiente la persecución de estos ilícitos, sin que medie querrela de la parte ofendida.

Que ante el alarmante incremento registrado en los últimos años en la comercialización de lotes de fraccionamientos sin autorización de la autoridad competente, en los que se ven implicados un sinnúmero de personas, cuya disposición para adquirir un terreno es utilizada de mala fe por delincuentes cuyo único interés es el lucro y beneficio propio.

Que es urgente establecer el seguimiento de oficio del delito de fraude en lotes irregulares y en cualquier ilícito relacionado a éste, debido al gran menoscabo patrimonial sufrido y en el que la sociedad se ve gravemente afectada al no contar con la seguridad jurídica en la compra y venta de cualquier terreno.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 fracción XI, 64 fracción II, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y con fundamento en lo dispuesto en el artículo, 63 fracción II de la Constitución Política local y demás relativos, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 405 Y 416 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“...Artículo 405.- Se perseguirá de oficio y se le aplicarán las sanciones del delito de fraude establecidas en el artículo 403 de este ordenamiento legal, al que por sí o por interpósita persona:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

V.-

VI.-

VII.-

Artículo 416.- Los delitos de abuso de confianza, fraude con excepción del contenido en el artículo 405, y chantaje se perseguirán a petición de parte ofendida...”

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 27 DE FEBRERO DE 2003.**